



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020230024000
Radicado interno 128846
Tutela primera instancia
WALTER STIVEN PEREA GUANGA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. WALTER STIVEN PEREA GUANGA, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, la Fiscalía 32 Seccional, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Delegada para Asuntos Penales, todos de Cali, la Oficina de Anticorrupción de la Presidencia de la República y la Asociación de Víctimas de la Costa Pacífica, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal no. 76001600019320181220800 adelantado en su contra.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a la secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y a TODAS las partes e intervinientes dentro del proceso penal en cita, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS.

El Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, deberá enviar copia del expediente 2018-12208.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional

5. Respecto a la **medida provisional** solicitada, esto es “*sírvase usted honorable magistrado como medida provisional en el fallo definitivo suspender los efectos de la sentencia condenatoria hasta tanto se resuelva el recurso de apelación*” esta Sala la negará, puesto que, la pretensión principal de la acción constitucional es precisamente que se revise la decisión que profirió el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, la cual, será resuelta en el plazo perentorio establecido por la Ley.

6. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria